



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00238-00
Demandante:	María Moreno Gil
Demandados:	Liriam Yanet Zapata Contreras
Asunto:	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 445

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. En vista de que se avizora que se solicita el pago de intereses moratorios dos veces, a saber, tanto en los literales d, e, f como en el literal g, sírvase aclararle al despacho dicha situación.
2. Indicará en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
3. Indicará en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que complementó lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.
4. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor **total** de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
5. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos ejecutivos adosados, distinguidos así: *“Escritura Pública No. 5465 del 15 de mayo de 2017 sobre los bienes*

inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-576559 y No. 001-0576529”
, que es objeto de ejecución y contentiva de la garantía real.

6. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EUCARIS ECHAVARRIA RAMÍREZ, portadora de la T.P. 257.058 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora MARÍA MORENO GIL.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2217a7fb748d2390efa2a954b5c2710c360e64563cab2e0ad270339b8fe68a67

Documento generado en 27/07/2021 06:52:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>